



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

339

Piura,

07 JUN 2017

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de abril de 2017, y; el Memorando N° 302-2017/GRP-100011, de fecha 25 de abril de 2017, remitido por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de abril de 2017, se resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, **OLGA ESPERANZA NAVARRO RIVAS**, contra la Resolución Gerencial N° 141/2016-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de diciembre de 2016, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución; en consecuencia **téngase por agotada la vía administrativa**, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada, **MAGALI CORONADO PALACIOS**, en su domicilio real ubicado en Urbanización Idelfonso Coloma N° 030, del distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura, a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira_Piura – PECHP, junto con sus antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura";

Que, a través del Memorando N° 302-2017/GRP-100011, de fecha 25 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de Gobierno Regional Piura informó a la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica que al notificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de abril de 2017, la administrada **OLGA ESPERANZA NAVARRO RIVAS** se negó a recibir la misma, aquello porque en el Artículo Segundo se ha consignado notificar a otra persona (**MAGALI CORONADO PALACIOS**); por lo que procedió a devolver la resolución antes mencionada;

Que, respecto a la Rectificación de errores, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444, así como lo advertido en los párrafos precedentes, procede la rectificación del error material en el que incurre el Artículo Segundo de la parte resolutoria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de abril de 2017;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Resolución





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

339

Piura,

07 JUN 2017

Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO, por error material, el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de abril de 2017, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y según el detalle siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO DICE:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, **MAGALI CORONADO PALACIOS**, en su domicilio real ubicado en Urbanización Idelfonso Coloma N° 030, del distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura, a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, junto con sus antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura."

ARTÍCULO SEGUNDO DEBE DECIR:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, **OLGA ESPERANZA NAVARRO RIVAS**, en su domicilio real ubicado en Urbanización Idelfonso Coloma N° 030, del distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura, a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, junto con sus antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura."

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que las demás disposiciones de la Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de abril de 2017, no incluidos en la rectificación de oficio indicada en el artículo primero de la presente Resolución, se mantienen en sus mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada, **OLGA ESPERANZA NAVARRO RIVAS**, en su domicilio real ubicado en Urbanización Idelfonso Coloma N° 030, del distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura. **COMUNÍQUESE** a Secretaría General y demás órganos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

